



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, primero de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
DEMANDADO:	MARIO ALFONSO HOYOS MARTINEZ
RADICADO:	05001 40 03 017 2020 00826 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION** Nit. 860.066.279-1 en contra de **MARIO ALFONSO HOYOS MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4031924 por los siguientes conceptos:

Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS M.L. (\$29´693.190.M.L)**, por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor pagaré Nro. **1016699** Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 12 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5)dias para pagar el capital con intereses o de diez (10)dias para proponer excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar al abogado JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ portador de la T.P. 246.738 Del C.S.J. de conformidad con el poder a el conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ